

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS
DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL
DEL AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por la expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

A.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 9,00 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 3,00 euros por cada inmueble.

B.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 3,00 euros.

Se incrementará en 3,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

C.- Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores: 9,00 euros.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral.

El Pleno del Ayuntamiento de Rionansa, en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2007, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento y aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 82, del día 27 de abril de 2007, y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el período legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de la Ordenanza el que se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 8º. Ingreso.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

Rionansa, 4 de junio de 2007.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

07/8488